



Por tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, cúblase, comuníquese,
públicase y archívese -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRÉS CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3200/2024 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ORDENANZA N° 3200/2024

VISTO:

El Expediente N° 001-2024 presentado por la Comisión de Gobierno, y;

CONSIDERANDO:

Que, este Concejo Municipal mantuvo una reunión con la Cámara de Empresarios de Tostado (representada por su Presidenta Sra. Silvina Pérez y su Tesorero Sr. Ramiro Ruiz), donde se manifestó la necesidad de poder retrotraer el valor del 15% de prioridad del comercio local sobre el precio de comercios foráneos a nuestro distrito, debido a que estos no tributan en nuestro municipio.

Que, atento a lo solicitado se ha iniciado un trabajo por parte de todos los Bloques que componen el Cuerpo de Ediles en virtud de intentar dar un visto bueno a lo requerido, contemplando la situación económica actual que atañe negativamente la actividad comercial de nuestra ciudad.

Que, la Municipalidad de Tostado es la institución madre y, quizás, la que mayor cantidad de compras de diferentes rubros realiza a diario. Que, en virtud de ello, resulta indispensable que se puedan efectuar la mayor cantidad de transacciones con comercios locales con el fin de poder fomentar el flujo de dinero en nuestra ciudad con el propósito de poder sostener la actividad comercial, las fuentes de empleo y los ingresos tributarios que ello conlleva.

Que, producto de la inquietud planteada por dicha Cámara donde se exponía preocupación por la cantidad de compras que el municipio de Tostado realizaba en comercios de otras ciudades, surgió la iniciativa de generar una Normativa que regule dicha situación para que no resulte una costumbre y que, por una diferencia exigua, casi todas las compras se realicen afuera.

Que, atento a ello, desde esta Comisión de Gobierno se analizaron las Ordenanzas 1494/2004 "Compre Local", la Ordenanza N°3106/2023 "Ordenanza de Contrataciones" (Compras Directas, Concursos de Precios y Licitaciones Públicas) y todas sus modificatorias y derogaciones. Además, se analizó la Ordenanza N°2822/2020 que redujo del 15% al 10% el margen favorable de no exceso en las cotizaciones de comercios locales respecto a los negocios y empresas de otras ciudades.

Que, entre todas las Ordenanzas existen reglas que prestarían a confusión debido a que podrían existir contradicciones que permitirían variar la interpretación según el Poder Ejecutivo y que resulta importante poder expresar con mayor precisión.

1
CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

AMENSA OSE ENIRADAS
Emisión Fecha: 18/10/24
N° 4151



Por tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo Nº 3200/2024 del libro correspondiente a esta Municipalidad

Que, también es cierto que este Concejo Municipal, atento a la Ley Provincial Nº 2.756, debe bregar por la protección del patrimonio y las finanzas del Municipio.

Que, para buscar un equilibrio entre la protección de las arcas municipales por un lado y la compra en comercios locales por el otro, resulta necesario dividir los porcentajes de no exceso en las cotizaciones de comercios locales respecto a los foráneos según el tipo de transacción comercial, montos globales y volúmenes de compra.

Que, por todo lo expuesto se entiende que lo ideal es poder concretar una nueva normativa que atienda todas las situaciones posibles y que unifique las disposiciones en una sola Ordenanza para que no existan confusiones, variaciones o errores de interpretación o cualquier otra incertidumbre respecto a la aplicación, método y condiciones al momento de comprar o contratar bienes y/o servicios.

POR TODO ELLO: El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Provincial Nº 2.756, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º)- Establécese para todo lo que se relaciona con obras municipales, como también para enajenamientos, compras, trabajos, servicios, instalaciones, reconstrucciones y contrataciones en general, que importen un desembolso para la Municipalidad de Tostado, acorde a lo preceptuado en los Art. 10º y 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatoria Nº 10.734, se procederá de acuerdo a lo preceptuado en la presente ordenanza.

ARTICULO 2º)- COMPRAS DIRECTAS: Establécese para compras directas hasta un monto de \$ 1.810.000,00 (Pesos Un millón ochocientos diez mil con cero centavos).

ARTICULO 3º)- Prohíbese la adquisición, a través del mecanismo de **COMPRAS DIRECTAS**, de cualquiera de los conceptos expresados en el Artículo 1º (PRIMERO) de la presente Ordenanza a comercios no inscriptos de en Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad de Tostado a excepción de las siguientes situaciones:

En los casos donde se pueda acreditar y dejar constancia que la compra, contratación y/o cualquier otro escenario dispuesto en el Artículo 1º) no pueda obtenerse a través de ningún comercio, proveedor o empresa local.
o que su disposición de entrega o prestación de servicio supere los tiempos que se ofrecen desde otras localidades y que por consiguiente

Nº 41151
Emisó en Fecha: 19/04/24
MESA DE ENTRADAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO - TOSTADO

CAROLINA GAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



RASHIDASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



Por tanto

Tengase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES SAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3200/2024 del libro correspondiente a esta Municipalidad

puedan generar retrasos o inconvenientes en el normal desempeño y funcionamiento del municipio de Tostado.

B. En los casos donde los presupuestos locales excedan en más de un 15% (quince por ciento) en relación a los comercios y empresas de otras ciudades.

ARTICULO 4°)- CONCURSO DE PRECIOS: desde \$ 1.810.001,00 (Pesos Un millón ochocientos diez mil uno con cero centavos) y/o el importe que resulte de la actualización establecida en el Artículo 2°, garantizando la concurrencia de un mínimo de tres oferentes. Para la realización del concurso de precios se llamará a oferta, bajo sobre cerrado y deberá ir acompañado de las condiciones y especificaciones técnicas del bien y/o servicio a adquirir.

En caso de no existir tres oferentes como mínimo al momento de la apertura de las ofertas (tal y como se establece en el primer párrafo del presente Artículo), y habiendo cumplido con todos los requisitos vinculados a la confección de la **Nómina de Efectos** (Artículo 8° - OCTAVO), del **Pliego de Bases y Condiciones** (Artículo 11° - DÉCIMO PRIMERO) y de la **Publicación** (Artículo 13° - DÉCIMO TERCERO), podrá ser adjudicada una compra o contratación si los representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo que se encuentren presentes lo consideran conveniente. Si por algún motivo se considerara perjudicial la o las ofertas vinculadas a la cantidad, calidad y precio de los productos o servicios y solo hubiere uno o dos oferentes, también en acuerdo entre los representantes del municipio presentes (de ambos poderes), el Concurso podrá ser declararlo desierto.

ARTICULO 5°)- Prohíbese la adquisición, a través del mecanismo de **CONCURSO DE PRECIOS** de cualquiera de los conceptos expresados en el Artículo 1° (PRIMERO) de la presente Ordenanza a comercios no inscriptos de en Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad de Tostado a excepción de las siguientes situaciones:

A. Cuando el monto total en pesos de todos los artículos y/o bienes que se introducen en la Nómina de Efectos, el Pliego de Bases y Condiciones y su correspondiente Publicación no supera el valor de la Compra Directa multiplicado por tres y el o los comercio/s local/es se exceda/n en más de un 15% (quince por ciento), en relación a los comercios y empresas de otras ciudades.

B. Cuando el monto total en pesos de todos los artículos y/o bienes que se introducen en la Nómina de Efectos, el Pliego de Bases y Condiciones y su correspondiente Publicación supera el valor establecido en el Inciso A del presente Artículo y el o los comercio/s local/es se exceda/n en más de un 10% (diez por ciento), en relación a los comercios y empresas de otras ciudades.

ARTICULO 6°)- LICITACION PÚBLICA: Se recurrirá a este procedimiento cuando organismos crediticios, gubernamentales u otros lo exijan.

Nº 21151
Entró en Fecha: 18/04/24
CANTIDAD DE ENTRADAS
100-17
CIUDAD DE TOSTADO

CAROLINA CAROTT
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



Por tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON J. RABELINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES SAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3200/2024 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTICULO 7°)- Todo expediente referido a un Concurso de Precios o una Licitación Pública o Privada, deberá tener la siguiente documentación para ser legal:

- a) Nómina de Efectos.
- b) Pliego de Bases y Condiciones.
- c) Afectación Preventiva del Gasto.
- d) Publicación.

ARTICULO 8°)- Nómina de Efectos: se denomina **NÓMINA DE EFECTOS** al listado de suministros o trabajos cuya adquisición o convención se persigue. El detalle de lo que se necesita adquirir o contratar se confeccionará con precisión, de modo que determine claramente qué se pretende, su calidad y cantidad.

ARTICULO 9°)- Cuando se soliciten objetos, materiales o cosas, no deberá mencionarse una marca determinada o características que solo tenga una plaza, un artículo y/o cuya comercialización esté a cargo exclusivo de un vendedor. Si se menciona la marca del artículo, cuando resulte necesario contratar un producto o servicio de determinadas características vinculadas a la calidad o forma del mismo, debe anteponerse la palabra "tipo" o "similar".

ARTICULO 10°)- En los casos en que sea necesario establecer capacidades o medidas se agregará la palabra "aproximadamente", salvo que los elementos a adquirirse deban tener medidas o capacidad exactas. Corresponderá determinar las habituales según las modalidades de fabricación y comercialización las que deben ser siempre las máximas compatibles con las necesidades, la naturaleza y las características del elemento a adquirir. Mientras la contratación de un bien y/o servicio que fuera establecido con cantidades "aproximadas" no se excediera del 5% (cinco por ciento) de lo incorporado en el Pliego de Bases y Condiciones, no será necesaria la autorización del Honorable Concejo Municipal; caso contrario se requerirá de una Ordenanza específica de autorización o, en su defecto, volver a realizar el Concurso de Precios o Licitación.

ARTICULO 11°)- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: el Departamento Ejecutivo Municipal, elaborará el mismo, el cual contendrá las cláusulas a que deberán ajustarse los proponentes, las características, calidad o condiciones del objeto motivo de la contratación, redactadas en forma precisa e inconfundible, con la nomenclatura y caracteres que deban reunir las obras, efectos o servicios; las cláusulas particulares, en las que se indicará el lugar, día y hora donde se presentarán las ofertas, el plazo de mantenimiento de las mismas; plazos, lugar y forma de entrega y recepción de lo adjudicado y todo otro requisito que se estime necesario prever, como así también en todas y cada una de las demás circunstancias que se considere necesario establecer (v.g. circunstancias de inscripciones impositivas y

N° 41151
Fecha: 19.10.24
LISTA DE ENVIADAS

CAROLINA CAROTT
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



Por tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, oámplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON J. FABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3200 / 2024 del libro correspondiente a esta Municipalidad

previsionales, N° de CUIT, etc.), Integrarán el pliego de Bases y Condiciones las partes pertinentes del presente Reglamento de Contrataciones.

ARTICULO 12°)- Afectación Preventiva del Gasto: no será legal ningún llamado a Contratación o Licitación, si no se dispone del crédito necesario para contratar o licitar. En todo expediente de contratación o licitación, deberá constar la afectación preventiva del gasto.

ARTICULO 13°)- PUBLICACIÓN: el llamado a concursos y licitación deberá ser publicado en uno o más periódicos locales y/o regionales de reconocida circulación si lo hubiere, como así también en otros medios de comunicación de amplia difusión como medios digitales, radios (las que solo deben ser informadas y notificadas pero no resulta obligatorio el pago de pauta para su difusión), la página web oficial del Municipio de Tostado, sus redes sociales oficiales y a la Cámara de Empresarios de Tostado por un término no inferior a 7 (siete) días de corrido, poniéndose a disposición la Nómina de Efectos y el Pliego de Bases y Condiciones del acto.

ARTICULO 14°)- La realización de Concursos de Precios y/o Licitaciones no requerirán de autorización por parte del Honorable Concejo Municipal (a menos que se tratase de un bien o servicio para la realización de una obra o cualquier otro acto o situación que no estuviese prevista en el presupuesto vigente y que no contase con la correspondiente Ordenanza), pero si será obligatoria la notificación e invitación con 7 (siete) días de antelación a la apertura de las ofertas. Si por cualquier motivo ningún Concejal estuviese presente, la apertura de sobres se realizará de todos modos entre los miembros del Ejecutivo Municipal y, si hubiere, los oferentes que se encuentren presentes.

ARTICULO 15°)- NOTIFICACIONES Y ENVIOS: El Poder Ejecutivo estará obligado a enviar copia del Acta de Apertura de Sobres y de la posterior Adjudicación del Concurso de Precios y/o Licitación, en un período de tiempo que no exceda los 7 (siete) días corridos desde la confección de cada una de ellas, al Honorable Concejo Municipal y a la Cámara de Empresarios de Tostado.

ARTICULO 16°)- Deróguese las Ordenanzas Nro. 1494/2004, 2822/2020, 3106/2023 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 17°)- De Forma.

ARTICULO 18°)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.



NO 41151
ENTRÓ EN FECHA: 18/04/24
LISTA DE ENTRADAS